

H. Cámara de Diputados de la Nación

DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

2 4 ABR 2003

SEC: D. 1º 568 HORA 500

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 3 de marzo de 2003.-

Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación Dr. Eduardo Camaño S / L

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de Ley de mi autoría:

N° 410-D-01 - Proyecto de Ley - Creación de un programa nacional de **utulización** de efluentes **cloacales** y **estiércol** para la **pproducción** de energía alternativa y **biofertilizante**, mediante uso de biodigestores. (Reproducción del expediente 925-D-99).

Acompaño al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Dr. HECTOR T. POLINO



Buenos Aires, 1" de marzo de 2001.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de solicitarle quiere tener a bien disponer la reproducción del siguiente proyecto de ley de mi autoría, 925-D.-99, de creación del programa nacional de utilización de efluentes cloacales y estiércol para la producción de energía alternativa y biofertilizante mediante el uso de biodigestores. (Reproducción del expediente 500-D.-97.)

Acompaño, al efecto, cinco (5) copias del referido proyecto.

Héctor T. Polino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, . . .

Articulo 1º – Créase el programa nacional de utilización de efluentes cloacales y estiércol para la producción de energía alternativa y biofertilizante mediante el uso de biodigestores.

Art. 2" - Este plan tendrá una duración do cinco años y será de carácter experimental.

Art. 3' – La autoridad de aplicación será una comisión integrada por:

- a) La Secretaría de Ambiente Humano y Recursos Naturales:
- b) El COFEMA;
- c) Universidades nacionales.

Art. 4" – La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano presidirá In comisión.

 $Art.5^{o}$ – Las experiencias piloto deberán realizarse en:

 a) Una población a designar, con más de 100.000 habitantes, contando con infraestructuras cloacales y desechos vegetales sin aprovechamiento, con dificultades en obtener energías convencionales;

 b) En el ámbito rural, en un lugar a determinar, valiéndose para su funcionamiento de estiércol generado en la zona del emprendimiento;

c) El abono biofertilizante ser8 destinado a tierras desertificadas o en proceso de desertificación, así como también en granjas orgánicas.

Art.6° -- La comisión deberá evaluar la factibilidad de nuevos emprendimientos de igual tenor, debiendo realizar una campaña informativa con los resultados de lo experiencia realizada.

Art. 7" — Invítase a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a participar del presente plan.

Art. 8" – Esta ley deberá reglamentarse dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 9" - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ELIMIN VALENIA VI